

## Privación de libertad, sujetos e intervención del Trabajo Social

Por Sandra Robledo y Alejandra Giménez

**Sandra Robledo.** Técnico Universitario en Promoción Social. Licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional de La Matanza (Argentina). Especialista en Gestión Educativa y Especialista en Educación Superior por Universidad Nacional de La Matanza. Maestranda en Educación Superior.

**Alejandra Giménez.** Licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional de la Matanza. Magister en Cultura y Sociedad y Doctora en Cultura y Sociedad, Universidad Nacional de las Artes/ Centro Argentino de Etnología Americana. Docente e investigadora de la Universidad Nacional de la Matanza y de la Universidad Nacional de Moreno. Trabajadora Social del Servicio Penitenciario Federal, actualmente en el Complejo Penitenciario Federal CABA, Argentina.

*“(..) la diferencia entre la utopía y el absurdo estriba en que la primera aún no se ha realizado, en tanto que el segundo, nunca podrá realizarse.”*  
(Zaffaroni, 1991:45)

### La Privación de la libertad y los sujetos

Entendemos que la privación de la libertad aplicada como sanción para quien haya infringido la ley es la acción que consiste en despojar a alguien de su libertad recluyéndola, sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio destinado para tal efecto.

Para Goffman (2009), la cárcel como dispositivo es definida como institución total, como “*un híbrido social*”, “*invernadero donde se transforma a la persona; cada una de ellas es un experimento natural sobre lo que puede hacerse al yo*” (Goffman, 2009:25). En nuestro caso, la prisión representa un broche que amalgama los procesos de exclusión transitados por el sujeto de manera previa a su ingreso en ella. Según Soria Arena (2016):

*“En la sociedad existe una idea arraigada, que se expresa en los discursos más cercanos a la doxa, y es que sin un monto de sufrimiento no hay justicia, esto va muchas veces de la mano del desconocimiento del ofensor como persona, siendo variados los epítetos denigratorios y estigmatizantes que se usan para referirse a las personas privadas de libertad y a los egresados del sistema carcelario, en consonancia con la pertenencia sociocultural y geográfica de los mismos; discursos que reproducen la marginación territorial así como la desigualdad social”* (Soria Arena; 2016: 4).

Hallamos que gran parte de la población que transita el encierro a lo largo de sus trayectorias de vida ya ha sido vulnerada en sus derechos. Retomamos a la autora, dado que para ella:

*“(...)gran parte de la población que habita las cárceles se puede caracterizar como de hombres, jóvenes, pobres, con historias que se repiten de múltiples expulsiones, tanto del*

*ámbito familiar como del sistema educativo. En muchos casos son marginados del sistema socio económico, su vida ha transcurrido en condiciones donde la carencia de alimentación, vivienda, cuidado de salud ha sido lo habitual. Excluidos, marginados, vulnerados, desde niños, llegan a la cárcel, muchas veces desde el sistema de reclusión infantil y adolescente, habiendo transitado por el maltrato, el abuso, la violencia, originada muchas veces en aquellos que se suponía debían protegerlos” (Soria Arena,2016:x).*

En tanto, al estudiar la caracterización de los sujetos privados de su libertad, Robles y Quiroga (2016) exponen que:

*“Al mes de diciembre de 2014 el Complejo Penitenciario Federal N° 1 -I- tenía 520 internos condenados y 1444 procesados, lo que indica un 73,31% de internos sin condena. Y de un total de 10.424 internos/as en unidades dependientes del SPF (en 2014 el total de personas detenidas en todos los sistemas penitenciarios federal y provinciales de Argentina fue de 68.407 internos). De aquella población total del SPF, el 82% tiene como máximo secundario incompleto; del 18% que tiene estudios secundarios completos o más, sólo el 4,76 tiene estudios superiores, completos o incompletos. El 61% no tiene oficio ni profesión al ingreso a la unidad de detención, mientras que sólo el 15% era trabajador/a de tiempo completo al momento de su ingreso. En tanto, sólo el 6% de los/as internos/as participó en programas educación formal terciaria y/o universitaria” (Robles y Quiroga; 2016: 6).*

Sostenemos que las expresiones de la criminalidad a las que la sociedad y sus instituciones sancionan simbólicamente y materialmente, solo pueden ser comprendidas en su totalidad si se considera la compleja relación de los múltiples factores que subyacen en ella. Desde nuestra posición, rechazamos asumir una mirada fundada en la criminología positivista o conservadora, que centra en la persona y sus conductas el estudio de lo delictivo. Impugnamos el carácter patológico y disfuncional que se atribuye al sujeto desde esta concepción y, desde la cual, se fomenta el establecimiento de estereotipos de peligrosidad legitimantes del sistema penal y el funcionamiento de sus instituciones.

### **El Trabajo Social y su intervención en penales**

Consideramos que el Trabajo Social “*como profesión socialmente determinada en la historia de nuestra sociedad*” (Iamamoto, 2003: 75), debe asumir ética y profesionalmente el compromiso de intervenir en pos de la transformación de la realidad.

Acuña Guzmán (2013) destaca que los procesos de trabajo en los que el Trabajo Social se inserta resultan esenciales para las personas que se encuentran involucradas en procesos penales, pues el/la profesional desempeña un papel determinante, coordinando e integrando acciones para promover la transformación de las condiciones de las personas privadas de su libertad en tanto sujetos de derecho.

-----

**-I-** El Complejo Penitenciario Federal N° 1 está ubicado en el Partido de Ezeiza, en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires, a unos 35 km. de la Ciudad de Buenos Aires, al cual se accede a través de la combinación de varias autopistas.

Entendemos que tales procesos constituyen un desafío profesional dado que el escenario carcelario está afectado por altísimos niveles de violencia, ausencia de políticas de control del delito, así como rutinas institucionales de neutralización y violación de los Derechos Humanos.

Para Puebla, Scatolini y Mamani (2008), estos elementos reconstruyen social y políticamente la exclusión y el deterioro de la calidad de vida, tanto de los sujetos que están privados de su libertad como así también la de otros actores penitenciarios. Coincidimos con los autores, para quienes -en la situación carcelaria- el castigo tiene un fin reproductor en sí mismo bajo el supuesto justificatorio de que: *“si se saca de circulación al excluido- peligroso-delincente, al menos por un tiempo, no va a cometer delitos”*, pero advertimos que la producción y reproducción de estos discursos incentiva socialmente, entre otras razones menos discutibles, el descreimiento y la desconfianza en la institución y, a consecuencia, en los diversos actores que en ella se desempeñan. Por esto, nos resulta necesario trabajar en la deconstrucción del rol controlador y/o asistencialista con el que se ha impregnado el hacer profesional del trabajador social en el imaginario social.

Reconocemos en la Ley N° 24.660/96, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el marco normativo que otorga a la profesión del Trabajo Social una participación protagónica en el tratamiento como parte interviniente. Asumimos desde una postura crítica que las y los profesionales, desarrollan sus procesos de trabajo con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de las clases subalternas, los cuales no se desarrollan de forma aislada sino en un colectivo como parte de las acciones ejecutadas en sus espacios laborales, sin ser el Servicio Penitenciario una excepción a lo dicho.

Consideramos que el profesional, al momento de intervenir, debe cuestionarse, repensarse y cuestionar el contexto en el que accionan, para lo cual, si su intervención se direcciona hacia los contextos de encierro, deben apropiarse de la teoría social y revisar las diferentes concepciones que refieren a las cárceles y el encierro penitenciario, con el fin de develar las lógicas que las sustentan y de ese modo poder construir estrategias de intervención que no las reproduzcan.

Para Kisnerman (1998) el Trabajo Social dentro de los establecimientos penales debe:

*“deconstruir la situación que llevó a la intervención judicial (...) aportando todos aquellos elementos que permiten comprender esa situación. Le corresponde trabajar vínculos internos y externos, entre la institución y el contexto social en la que está emplazada y entre los institucionalizados y sus familias, construyendo redes soportes entre las organizaciones sociales, para lograr trabajos, facilitar el acceso a centros de estudio (...) trabajar con el personal a fin de mejorar las relaciones con los internos, crear proyectos de animación cultural (...) Y sobre todo educar para que la prevención y la rehabilitación sean una construcción social que asumamos todos”* (Kisnerman; 1998: 143).

Para Acevedo (2003) el objeto de intervención del Trabajo Social en la cárcel:

*“es la persona privada de libertad, pero también lo es su familia, donde este logrará su reinserción”* (2003: 53). *El Equipo Técnico aborda situaciones de tratamiento “en la complejidad que presenta la trama intra-institucional, la propia complejidad de la persona y la dinámica de un accionar delictivo”. Su principal herramienta es la “escucha profesional” mediante la cual podrá “desentrañar el origen de las conductas, respuesta y emociones que gobernarán la actitud delictiva del interno”* (Acevedo; 2003: 77-78).

Toda enunciación remite a paradigmas y concepciones que traccionan haceres, de allí que discutir los discursos relativos al encierro como castigo custodial o como posibilidad de rehabilitación es una tarea que nos compete. Hemos observado la existencia de un claro cuestionamiento asociado a los discursos “re”, así como a las prácticas tendientes a la rehabilitación o socialización. Sin embargo, consideramos que omitir la idea de resocialización nos conduce a la visión hegemónica de validar la pena, según la cual la persona que ha delinquido resultaría irrecuperable. Al respecto, Zaffaroni (1991) sostiene:

*“Descartar los discursos “re” no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de deterioro a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad que es la causa de la criminalización”* (Zaffaroni, 1991:62).

Creemos que las oportunidades de “resocialización” en un contexto de retracción de derechos y aumento de las situaciones de exclusión resultan limitadas, pero desde el compromiso ético asumido con nuestra disciplina, nos resulta necesario pensar intervenciones que apacigüen el dolor del encierro y aporten en la construcción social de caminos alternativos para derribar los muros de la cárcel.

En este sentido, adherimos al enfoque de la *pedagogía de la presencia* al que aluden Puebla (2008) y Mamani Gareca (1998), para pensar cómo favorecer, desde la intervención del Trabajo Social, la humanización de la pena privativa de la libertad. Para esto, según Puebla (2008), los trabajadores sociales tienen un lugar destacado dado que es:

*“un colectivo especialmente habituado al abordaje grupal-institucional, de articulación con los vínculos familiares, laborales y comunitarios, en términos generales una serie de recursos instrumentales que contribuyan con el tratamiento en cuanto a constitución y reconstitución de las redes y los recursos de protección y de compensación de déficits que expusieron al sujeto a la captación por parte del sistema penal”* (Puebla; 2008:78).

Desde esta perspectiva, el trabajador social, reconociendo la responsabilidad del Estado y las instituciones, a la vez que velando en pos de no lesionar más derechos que los impuestos por la pena, actuaría a fin de garantizar la preservación de los derechos que quienes privados en su libertad poseen por su sola condición de sujetos.

## **Bibliografía**

Acevedo, J. (2003). Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles. Espacio. Bs. As.

Acuña Guzmán E, Corrales Fonseca M, Fernández Valverde M y Hutchinson Rodríguez A (2013). Trabajo Social en el Sistema Penitenciario Nacional: un análisis histórico-crítico del Programa de Atención en Comunidad. Costa Rica. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2013-01.pdf>

Goffman, Erving (2001) Internados. Ed. Amorruto, Buenos Aires.

Iamamoto, M. (2003) El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación

Profesional. Cortez, San Pablo.

Kisnerman, N. (1998): Pensar el Trabajo Social una introducción desde el constructivismo. LUMEN-HUMANITAS. Bs. As.

Ley Nacional 24.660, "Ejecución de la pena privativa de la libertad". Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Puebla M; Scatolini J M y Mamani V (2008). La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional, Espacio, Buenos Aires.

Robles, C y Quiroga, P. (2016): Enseñar y aprender entre rejas. Desafíos y posibilidades de la docencia en ámbitos de encierro. Primer Congreso Internacional de Victimología. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de La Plata. Bs.As.

Soria arena, M. José (2016). La construcción de subjetividad en las personas privadas de libertad. Universidad de la Republica. Facultad de Psicología. Uruguay. Disponible en: [https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/.../tfg\\_soria\\_maria\\_jose\\_31\\_oct.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/.../tfg_soria_maria_jose_31_oct.pdf)

Zaffaroni, E. (1991) La filosofía del sistema penitenciario contemporáneo. Ed. Especial de No hay derecho, La Galera. Buenos Aires. Disponible en: <https://inecipba.files.wordpress.com/2012/10/zaffaroni-la-filosofia-del-sistemapenitenciario.pdf>